

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **Licenciado José Jesús Jordán Orozco**, en su carácter de Apoderado de **Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo**, Fiduciaria del Fideicomiso y como **Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"FIDEAPECH"**, y por una segunda parte el señor **Leobardo Molina Martínez**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada **Conexiones Sin Límites, S.A. de C.V.** a quien en lo sucesivo se designará como la **"Proveedora"**, y actuando conjuntamente en lo sucesivo se les denominara como las **"Partes"**; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de diciembre del 2018 fue publicada por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH) en el Periódico Oficial del Estado y el día 3 de diciembre del 2018 a través de la página de Facebook del FIDEAPECH, la convocatoria para la Licitación Pública Presencial No. FDPCH/LP05/2018, relativa a la adquisición y contratación de instalación de cableado estructurado de red requerido por el fideicomiso estatal para el fomento de las actividades productivas en el estado de chihuahua (FIDEAPECH).

Las bases estuvieron disponibles del día 01 al 19 de noviembre del 2018, la junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 6 de diciembre del mismo año, sin haberse presentado concurrencia de participante alguno, posteriormente el día 13 de diciembre del 2018 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas licitantes, habiéndose presentado propuestas por parte de dos licitantes.

2. El día 21 de diciembre del 2018 se emitió el Fallo mediante el cual se adjudicó en favor de la empresa Conexiones Sin Límites, S.A. de C.V. la adquisición y contratación de instalación de cableado estructurado de red requerido por el fideicomiso estatal para el fomento de las actividades productivas en el estado de chihuahua (FIDEAPECH).
3. Que el costo del Contrato que mediante este instrumento se formaliza será cubierto con Recursos correspondientes al Presupuesto del FIDEAPECH, en su partida destinada a la remodelación y adecuación de inmuebles y en su partida de mobiliario y equipo de oficina.
4. Que se procede a la instrumentación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECLARACIONES:

I.- Declara el FIDEAPECH a través de su Representante Legal:

- a). Que con fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Anónima celebraron un contrato de fideicomiso a través del cual se creó el Fideicomiso Estatal para Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH".
- b). Que con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete se celebró un Convenio Modificatorio, con el objeto de incorporar nuevos programas al "FIDEAPECH".
- c). Que posteriormente, con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, se suscribe nuevamente un convenio que modificó al anterior en el cual se deja precisado los términos de la constitución, cuyo objeto principal es apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas a través de la creación y fortalecimiento de las micro y pequeñas industrias que se consideran prioritarias y estratégicas en el Estado, así como fomentar la creación de empleos en el Estado, conviniendo en que las operaciones y actividades que realice el fideicomiso en cumplimiento de sus fines, serán con cargo al patrimonio fideicomitado y en los términos y condiciones que establezcan las reglas de operaciones generales y las específicas de cada programa que para tal efecto emita el Comité Técnico Estatal, así mismo se estableció en la cláusula tercera, inciso I) las facultades para administrar recursos federales, estatales, municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes que sean celebrados con las instituciones;
- d). Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho tuvo se llevó a cabo una nueva modificación.
- e). Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis el estado libre y Soberano de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso mediante el cual se llevó a cabo la modificación integral del texto del Fideicomiso.
- f). Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 146,969 ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve, otorgada en la ciudad de México, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número Ciento veintinueve de la ciudad de México, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, Licenciada Berenice Martínez Mejía en su carácter de Fiduciaria General del fideicomiso

denominado FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA otorgó al declarante un Poder General Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder Especial para suscribir títulos de crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. El primer testimonio de dicha escritura obra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil 1275 mil doscientos setenta y cinco con fecha 25 veinticinco de julio del 2017 dos mil diecisiete, así mismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

- g). Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número 1, Complejo Industrial Chihuahua, de esta Ciudad.

II.- Declara la Proveedora:

- a). Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana mediante instrumento público número 10,544, otorgado el día 7 de noviembre del 2014, ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la denominación "Conexiones Sin Límites, S.A. de C.V., documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 29272*10 con Fecha 18 de diciembre del 2014.
- b). Que su objeto social consiste entre otros en: a). La comercialización, instalación, soporte, mantenimiento, (hepl desk) exportación, importación y asesoramiento de equipos de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.
- c). Que el señor Leobardo Molina Martínez acredita el carácter con el que comparece con instrumento público número 10,544, otorgado el día 7 de noviembre del 2014, ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la denominación "Conexiones Sin Límites, S.A. de C.V., documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 29272 * 10 con Fecha 18 de diciembre del 2014.

- d). Que cuenta con registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, expedido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con vigencia al 31 de diciembre del 2018.
- e). Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número de cédula de identificación fiscal: **CSL1411219A7**.
- f). Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Laguna de Bustillos número 3523, de la Colonia San Felipe, Código Postal 31203 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Declaran las Partes:

- a). Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan
- b). Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.
- c). Que de conformidad con las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: Las partes celebran el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la adquisición e instalación de cableado estructurado de red requerido por el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH) conforme a las características y especificaciones previstas en el Anexo de Configuración Técnica que forma parte de las bases de la Licitación Pública Presencial No. FDPCH/LP05/2018 y la propuesta económica presentada por la Proveedora, mismas que al efecto se agregan como **Anexo 1 y 2 respectivamente** para formar parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- Precio: El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **\$388,708.80 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos ocho pesos 80/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**, precio que deberá permanecer fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- Forma de pago: La cantidad mencionada en la cláusula que antecede será cubierta en dos ministraciones:

1.- La cantidad de \$194,354.40 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, será pagada mediante cheque nominativo a la firma de este contrato contra la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales que al efecto establece la Ley.

2. La cantidad de \$194,354.40 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, será pagada mediante cheque nominativo a la firma de este contrato contra la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales que al efecto establece la Ley una vez concluido el proyecto a entera satisfacción del FIDEAPECH.

CUARTA.- Plazo y Condiciones del servicio: La Proveedora deberá comenzar a realizar las actividades descritas en el apartado de Configuración Técnica que se agrega a este contrato como **Anexo 1** en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 402, de la Colonia San Felipe, de esta Ciudad.

Lo anterior cumpliendo además en todo momento con los compromisos descritos en el documento que como **Anexo 3** se agrega a este contrato.

QUINTA.- Garantías: La Proveedora otorgará a favor Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A. **Garantía de Cumplimiento de contrato:** La Proveedora garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo mediante una póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y con domicilio en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado emitido por La Prestadora de Servicios a favor del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. Ésta garantía deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será cancelada una vez que el contrato sea cumplido en todos sus términos.

B. **Garantía para el saneamiento en caso de vicios ocultos, daños y perjuicios:** La Proveedora garantizará el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los mismos, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, a favor del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades

Productivas en el Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en los artículos 84 fracción III y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que será entregada previamente al acto de recepción total de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes.

- C. **Garantía de anticipos:** La Proveedora garantizará la correcta inversión del anticipo mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, a favor del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, previamente a la entrega del anticipo, a más tardar 15 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción I y 85 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del importe anticipado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Una vez cumplidas las obligaciones la Proveedora a satisfacción del FIDEAPECH la proveedora deberá presentar una solicitud por escrito al FIDEAPECH para la cancelación de las garantías anteriormente señaladas, quien emitirá por escrito su respuesta mediante constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente establecida, a través de una sucursal u oficina de servicio ubicada en el Estado de Chihuahua.

SEXTA.- Plazo de ejecución.- La Prestadora de Servicios se compromete a completar el servicio encomendado **a más tardar el día 7 de febrero del 2019**, con apego al Cronograma base del proyecto que se agrega a este contrato como **Anexo 4**.

SÉPTIMA.- Vigencia: Este instrumento comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y estará vigente hasta la recepción formal y completa de los servicios a cargo de la Proveedora.

OCTAVA.- Caso fortuito fuerza mayor: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- Sanciones: El FIDEAPECH podrá aplicar en el caso de que la Proveedora no realice la ministración e instalación formal de los bienes en la fecha pactada en la Cláusula Sexta del presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 0.5% (punto cinco por ciento) del monto total del presente instrumento, que

cubrirá la Proveedora diariamente hasta el momento en que los sean instalados a satisfacción del FIDEAPECH, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y se determinará en función de los bienes entregados oportunamente.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del FIDEAPECH no sea imputable a la Proveedora.

El FIDEAPECH podrá en cualquier momento verificar el estado de los trabajos y bienes, en su calidad de propietario de los mismos, y en caso de que resulte alguna anomalía o inconformidad, se lo hará saber por escrito en la brevedad posible a la Proveedora a fin de que sean suministrados a su entera satisfacción.

DÉCIMA.- La proveedora garantiza que los bienes son nuevos y están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso y serán entregados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera y Tercera del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Vicios Ocultos: La Proveedora se obliga a realizar el suministro objeto de este contrato a satisfacción del FIDEAPECH, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al FIDEAPECH, haciéndose efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Quinta inciso B) del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Rescisión Administrativa: El FIDEAPECH podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando la Proveedora incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, siendo las causales entre otras, las siguientes:

- a). Incumplimiento en el suministro e instalación de los bienes en el plazo establecido en las características especificadas en la propuesta económica.
- b). Negativa para reponer los bienes que presenten deficiencias.
- c). Incumplimiento en la entrega de las garantías.
- d). Declaración de estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de la proveedora, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- e). Incumplimiento por parte de la proveedora a cualquiera de las obligaciones pactadas. Los bienes no cumplan con los estándares establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para los efectos de rescisión administrativa a que se hace referencia en esta cláusula, el FIDEAPECH comunicará por escrito a la Proveedora el incumplimiento en el que éste haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el FIDEAPECH contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la Proveedora, para determinar el dar o no por rescindido el presente contrato, tal decisión deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la Proveedora dentro de 15 días hábiles siguientes a dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA.- Vencimiento Anticipado: El FIDEAPECH tendrá en todo tiempo el derecho de dar por terminado anticipadamente el plazo del presente contrato sin que medie declaración judicial alguna en caso de incumplimiento por parte de la Proveedora a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Así mismo el FIDEAPECH podrá exigir a la Proveedora el reintegro de la(s) cantidad(es) que se hayan entregado a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Relación Laboral: Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, y por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.

La Proveedora como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpretación, demanda laboral o sindical del personal referido, La Proveedora responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele al FIDEAPECH, obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos sugiera y a resarcirlo de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA QUINTA.- Títulos de las cláusulas: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que define, limitan o describen el contenido de la cláusula del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento por lo que deberá sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y en general para cualquier acción que derive del mismo, las partes resolverán de común acuerdo, cualquier controversia que se suscite y de no poderse verificar, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO.- Que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EI FIDEAPECH:

Lic. José Jesús Jordán Orozco
Apoderado de "Nacional Financiera", S.N.C., Institución de Banca
de Desarrollo y Director General del FIDEAPECH

La Proveedora

C. Leobardo Molina Martínez,
Presidente del Consejo de Administración
de Conexiones Sin Límites, S.A. de C.V.

Testigos:

Lic. Cristy G. Jurado Ortiz
Jefe del Departamento Jurídico
del FIDEAPECH

Lic. Claudia Marcela Sanabria Trillo
Jefe del Departamento Administrativo
del FIDEAPECH

Esta hoja de firmas corresponde al contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso y como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y por la otra parte la persona moral denominada Conexiones Sin Límites, S.A. de C.V., en Chihuahua, Chih., siendo el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.